

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 12

Referencia:

Año: 1976

Fecha(dd-mm-aaaa): 26-08-1976

Título: POR LA CUAL SE DESARROLLA EL ARTICULO 25 DE LA LEY N° 15 DE 31 DE MARZO DE 1975 (JUBILADOS ESPECIALES DEL ESTADO AL 31 DE MARZO DE 1975, RECIBIRAN A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 1975, UN AUMENTO DE B/.30.00 MENSUALES)

Dictada por: MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA

Gaceta Oficial: 18228

Publicada el: 07-12-1976

Rama del Derecho: DER. DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Palabras Claves: Jubilaciones y pensiones, Vejez, Seguridad social

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.405

Rollo: 25

Posición: 1078

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 7 DE DICIEMBRE DE 1976

No. 18.228

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACION

Resuelto No. 1213 de 11 de noviembre de 1976, por la cual se ordena inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística de una Obra.

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA

Decreto Ejecutivo No. 12 de 26 de agosto de 1976, por el cual se desarrolla el Artículo 25 de la Ley No. 15 de 31 de marzo de 1975

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE EDUCACION

ORDENASE LA INSCRIPCION EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA DE UNA OBRA

RESUELTO No. 1213

Panamá, 11 de Nov. de 1976

EL VICEMINISTRO DE EDUCACION
por instrucciones del Ministro de Educación

CONSIDERANDO:

Que la Doctora AURA E. GUERRA DE VILLALAZ, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con Cédula de Identidad Personal No. 4-87-213, Abogada en ejercicio, con oficinas en el segundo piso No. 203 del Edificio Dorchester, ubicado en Vía España No. 117 de esta ciudad, donde recibe notificaciones personales, en ejercicio del Poder Especial que le ha conferido el señor Jorge Laguna Navas, varón, mayor de edad, casado, dibujante con Cédula de Identidad Personal No. 3-31-1257, residente en Calle 4a. No. 6 de la barriada Domingo Díaz de esta ciudad, solicita a Su Excelencia el señor Ministro de Educación, la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra literaria intitulada "CUANDO LA VELA COJA VIENTO" de la cual es autor el señor Jorge Laguna Navas.

Que el libro mencionado destaca la descripción de los paisajes marinos de las Costas de San Blas, el Darién y parte de Colombia y los grandes problemas que vive la población asentada en esos lugares. La obra en mención fue impresa en los talleres de la Impresora Gémenis S.A. en Panamá, República de Panamá, en agosto del presente año, en un (1) tomo de 198 páginas y un tiraje de 3,000 copias.

Que la anterior solicitud ha sido formulada dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1915 del Código Administrativo y dado cumplimiento al Ordinal 2o. del Artículo 1914 del mismo Código.

RESUELVE:

Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, de la obra intitulada "CUANDO LA VELA COJA VIENTO" que en representación del señor Jorge Laguna Navas ha sido solicitada por la Doctora AURA E. GUERRA DE VILLALAZ.

Expídase a favor del interesado el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

DIóGENES CEDAÑO C.

La Directora Nacional
de Administración y Finanzas

Juana Abood A.

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA

DESARROLLASE ARTICULO DE UNA LEY

DECRETO EJECUTIVO No. 12
(De 26 de Agosto de 1976)

Por el cual se desarrolla el Artículo 25o de la Ley No. 15 de 31 de marzo de 1975.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Las personas que hubiesen estado gozando de jubilaciones especiales al 31 de marzo de 1975, recibirán a partir del 1o. de abril de 1975, un aumento de treinta balboas (B./30.00) mensuales.

ARTICULO SEGUNDO: La Caja de Seguro Social de Panamá proporcionará mensualmente al Tesoro Nacional solamente las sumas que sean necesarias para que el Tesoro Nacional pueda cubrir el pago del aumento señalado en el Artículo Primero de este Decreto.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista
Hermosa), Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ABELANTADO

Número sueldo: B/G.15. Solicítase en la Oficina de Venta de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4-16.

ARTICULO TERCERO: La Contraloría General de la República efectuará los pagos de los aumentos señalados en el Artículo Primero de este Decreto y remitirá a la Caja de Seguro Social la cuenta por el débito existente en el mes, por razón de los treinta balboas (B/30.00) mensuales, suma que será transferida por la Caja de Seguro Social al Tesoro Nacional.

ARTICULO CUARTO: Para cubrir las jubilaciones especiales otorgadas antes del 1o. de abril de 1975, incluido el respectivo aumento de treinta balboas (B/30.00) mensuales y la compensación a la Caja de Seguro Social por los desembolsos a que hace referencia el artículo anterior, el Gobierno Central mantendrá en el Presupuesto de Gastos de la Nación, una partida constante de ocho millones cien mil balboas (B/8,100,000.00), a partir del Presupuesto de 1976 y hasta que se haya compensado totalmente a la Caja de Seguro Social por el financiamiento prestado a la Nación.

ARTICULO QUINTO: Al final de cada año, la Nación suscribirá a favor de la Caja de Seguro Social un pagaré de vencimiento anual, que cubra los desembolsos efectuados por la Caja de Seguro Social en ese año más la deuda acumulada en los años anteriores.

ARTICULO SEXTO: Cuando la partida de ocho millones cien mil balboas (B/8,100,000.00) resultase mayor que el compromiso de pago por jubilaciones concedidas antes del 1o. de abril de 1976, incluyendo el respectivo aumento mensual de treinta balboas (B/30.00), el excedente se utilizará para ir disminuyendo el importe del último pagaré emitido.

ARTICULO SEPTIMO: A partir de la vigencia de este Decreto, la Contraloría General de la República proporcionará a la Caja de Seguro Social y al Ministerio de Planificación y Política Económica, un listado

actualizado de las personas jubiladas antes del 1o. de abril de 1975, el cual servirá para control de esta operación.

ARTICULO OCTAVO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 84-M del Decreto Ley 14 de 1954, tal como ha sido adicionado por el Artículo 107 del Decreto Ley 9 de 1962, las cantidades que comprometa la Caja de Seguro Social para el financiamiento del aumento de los treinta balboas (B/30.00) a las jubilaciones especiales otorgadas antes del 1o. de abril de 1975, devengarán con cargo al Tesoro Nacional y a favor de la Caja de Seguro Social, un interés del seis por ciento (6o/o) anual, hasta que la deuda sea totalmente pagada en efectivo y al último de los pagarés emitidos sea completamente redimido.

ARTICULO NOVENO: Este Decreto comenzará a regir a partir del 1o. de abril de 1975.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

NICOLAS ARDITO BARLETTA
Ministro de Planificación y
Política Económica

AVISOS Y EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

AVISO DE REMATE

Administrador Regional de Ingresos, Zona Norte, en funciones de Juez Ejecutor,

Colón, once (11) de noviembre de mil novecientos setenta y seis (1976), Señábase las horas comprendidas entre las ocho de la mañana y las cuatro y media de la tarde del día 9 de diciembre de mil novecientos setenta y seis (1976), para llevar a cabo la práctica de la diligencia de remate en primera vuelta la finca No. 3427, inscrita en el Registro Público, al Tomo 402, Folio 214, Asiento-----, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, perteneciente a CECILIA SATHY DE GOVIA DE COHEN, cuya descripción es la siguiente: Casa de tres pisos de concreto y techo de tejas construida sobre la mitad Oeste del lote de terreno número 1805 del plano de la Ciudad de Colón, levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, ubicado en la Ave. Justo Arosemena, LINDEROS: Norte: lote 1808; Sur, lote 1807; Este mitad del lote 1805 y Oeste, Ave. Justo Arosemena. Síguese al etc.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes del avalúo de la finca cuyo monto asciende a la suma de VEINTICINCO MIL BALBOAS SOLAMENTE (25,000.00).

Las ofertas serán oídas hasta las tres y media de la tarde del día señalado y dentro de la última hora las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor.